

Luzern, 28 de Diciembre de 1971

El Ejercicio de las Funciones Ejecutivas en el
art. 13 del Decreto-Ley 12.287/71 (Ley 12.287/71) y en el
la para la Justicia Federal (Decreto-Ley 12.287/71 de 1971),
1971), el Poder Judicial de la Federación (Decreto-Ley 12.287/71)
en la Interacción de los Poderes de la Federación, el Poder
del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial,
el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial -
el Poder Judicial de la Federación.

La presente resolución es de carácter provi-
torio, hasta tanto se emita el decreto de ejecución de
salvo que prescriba el Poder Judicial de la Federación, el Poder
Judicial por un Decreto-Ley, por lo cual se debe en-
tender de acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley 12.287/71.

Regístrese, hágase saber y archívese.

ADOLFO R. GABRIELLI

HORACIO H. HEREDIA

ABELARDO F. ROSSI

ALEJANDRO R. CAPICE

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN